



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-420-4089-001-2021-00002-00

DEMANDANTE: GREGORIO JOSE SINNING LOPEZ

DEMANDADO: ANA CRISTINA PION HERAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 22 de junio de 2023

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Barbara de Pinto Magdalena veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de aportar la constancia de envío del oficio que comunica la medida cautelar decretada en proveído de 02 de febrero de 2021, para efectos de continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior, fue notificado por anotación en estado No. 17 del 21 de abril de 2023, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada venció.



Revisado el paginario, se observa que el promotor de esta causa no acreditó haber dado cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído de 20 de abril de 2023, y en consecuencia se ordenará levantar la medida cautelar decretada en auto adiado 02 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara De Pinto, Magdalena.

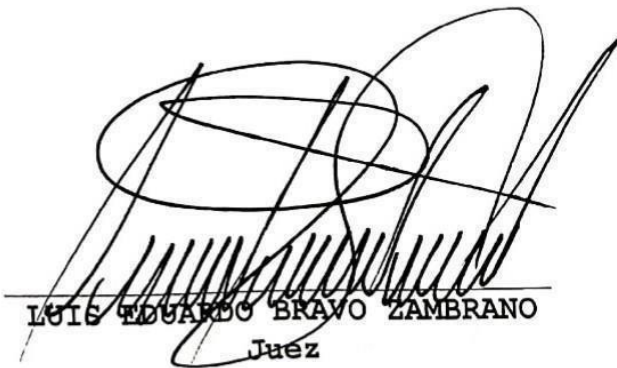
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la actuación de medidas cautelares, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 28 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 038
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 31 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE